

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE
AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE 2020.-**

ALCALDE – PRESIDENTE

D. Antonio Beltrán Mora

CONCEJALES

D^a. María Álvarez Suárez

D. José Borrero Pedrero

D^a. María Carrasco Orta

D^a. Elena Gómez Álvarez

D. Juan Diego González Barbosa

D. José Moreno Ponce

D^a. Antonia Ponce González

D. Juan Ponce Martín

D^a María de los Ángeles Toronjo Barba

AUSENTES CON EXCUSA

D. Juan Manuel Limón Morano

SECRETARIO- INTERVENTOR

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 19:00 horas del día 3 de diciembre del año dos mil veinte se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los Concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- 1-. Aprobación acta de la sesión plenaria de fecha 13 de noviembre de 2020
- 2-. Fiestas locales 2.021
- 3-. Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística
- 4-. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, obras y instalaciones, de la ordenanza fiscal de la tasa de licencia urbanística y actividades de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- 5-. Modificación de la Ordenanza reguladora del cartel informativo de Licencia de obras
- 6-. Moción IU de apoyo al pueblo saharaui ante la escalada de tensión en la zona del Guerguerat e instando a la ONU y la Minurso a la Organización del referéndum en 2021
- 7-. Moción del Grupo socialista relativa al día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer
- 8-. Moción del Grupo socialista de apoyo al comercio de cercanía y a la hostelería en Andalucía
- 9-. Conocimiento de Decretos
- 10-. Ruegos y preguntas

Abierta la sesión por la Presidencia a las 19:02 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 13 de noviembre de 2020.

No habiendo ninguna observación, se aprobó por el voto a favor de 9 concejales y la abstención de José Moreno (el cual comentó que al no haber asistido a la sesión anterior se abstendría), el acta de la sesión plenaria de fecha 13 de noviembre de 2.020.

PUNTO 2-. FIESTAS LOCALES 2.021

El Sr. Alcalde informó que hay que proceder a la aprobación de las dos fiestas locales para el año 2.021 y, propuso elegir como fiestas locales el martes de la Romería de la Peña y el martes de feria en agosto: 27 de abril y, 10 de agosto de 2.021.

Los diez concejales asistentes a la sesión acordaron por unanimidad proponer a la Consejería de Empleo como fiestas locales para el año 2.021 en este municipio, las siguientes fechas:

- 27 de abril de 2.021
- 10 de agosto de 2.021

PUNTO 3º-. ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA

El alcalde informó que ha cambiado el régimen de la concesión de licencias urbanísticas como consecuencia de la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, que impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, de la modificación del art. 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, del nuevo Decreto de la Junta de Andalucía. Comentó también que antes se necesitaba la concesión de licencias urbanísticas y, hoy se han introducido las declaraciones responsables y, las comunicaciones previas y, que para adaptarse a las normas anteriores se propone la aprobación de la Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán que se incluye en la documentación del Pleno.

A continuación se adoptaron, por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, que se incluye como Anexo n° 1 a la presente acta.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local, dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, entender definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

PUNTO 4º. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS Y INSTALACIONES, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

El Sr. alcalde informó al Pleno que este punto cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, que las tarifas de las dos Ordenanzas fiscales son las mismas y, que las dos Ordenanzas que se proponen para su aprobación se adecúan al nuevo régimen del art. 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Licencias de obras, declaraciones responsables y, comunicaciones previas).

Tras el correspondiente debate se acordó, por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Obras y Construcciones y, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuyos textos se incluyen como Anexo 2 a la presente acta.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Huelva, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 5-. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL INFORMATIVO DE LICENCIA DE OBRAS.

El Sr. alcalde informó que, con objeto de adecuar la actual Ordenanza reguladora de cartel informativo de licencia de obras al nuevo régimen del art. 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha adaptado dicha Ordenanza y, propuso al Pleno su aprobación.

Se acordó por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del cartel informativo de obras del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, que se incluye como Anexo nº 3 a la presente acta.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local, dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, entender definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

PUNTO 6-. MOCIÓN IU DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI ANTE LA ESCALADA DE Tensión EN LA ZONA DEL GUERGUERAT E INSTANDO A LA ONU Y LA MINURSO A LA ORGANIZACIÓN DEL REFERÉNDUM EN 2021

José Moreno dio lectura a la siguiente Moción, la cual fue aprobada por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN

MOCIÓN DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI ANTE LA ESCALADA DE Tensión EN LA ZONA DEL GUERGUERAT E INSTANDO A LA ONU Y LA MINURSO A LA ORGANIZACIÓN DEL REFERÉNDUM EN 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pueblo saharauí lleva décadas sufriendo las agresiones del Reino de Marruecos con la complicidad de la comunidad internacional. A pesar de su responsabilidad histórica, ni los distintos gobiernos españoles ni las instituciones europeas han actuado para que se cumpla el derecho internacional y los mandatos de las resoluciones de la ONU. El pueblo saharauí lleva esperando un referéndum de autodeterminación desde que en 1991 se produjera el alto el fuego entre el ejército marroquí y el Frente Polisario y la ONU estableciera su Misión para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). Desde entonces, la población saharauí vive exiliada en las duras condiciones de los campos de refugiados de Tindouf, en el desierto argelino, o en territorio saharauí bajo ocupación marroquí, donde la violencia y la represión de las fuerzas de ocupación es sistemática.

España tiene una responsabilidad jurídica directa sobre el Sáhara Occidental, dado que transfirió la soberanía y administración a Marruecos y Mauritania de la que era su colonia de forma completamente ilegal en 1975. Un territorio que España abandonó a su suerte en 1976 sin atender a los requisitos de descolonización de la ONU. Desde la retirada de Mauritania en 1979, Marruecos es la única potencia ocupante sobre el terreno, que explota unos recursos mineros y pesqueros que generan enormes beneficios a sus empresas. Hasta que se produjeron estos acuerdos ilegales, los saharauíes eran ciudadanos españoles y a pesar de este abandono por parte de las autoridades han contado durante años con la mayoritaria solidaridad de nuestro pueblo a su justa causa. Las relaciones de fraternidad que nos unen a ambos pueblos son enormes, incrementadas por años de políticas públicas de solidaridad: hermanamientos, Vacaciones en Paz o proyectos de Cooperación al Desarrollo.

Ruptura del Alto el Fuego

El conflicto en los últimos días se ha agravado. Las fuerzas marroquíes han abierto una carretera que cruza la zona del Guerguerat, en la frontera entre el Sáhara Occidental y Mauritania, atravesando una zona que en los acuerdos de 1991 quedó desmilitarizada. Este paso es ilegal, pero enormemente beneficioso para las autoridades marroquíes, que lo utilizan para el paso de camiones y sus exportaciones al África subsahariana. Desde hace varias semanas, población civil saharauí ha estado protestando en la zona

cortando esta carretera de forma pacífica con el fin de llamar la atención de la comunidad internacional en el reclamo del referéndum y de la renovación del mandato de la MINURSO, hasta que el pasado día 13 de noviembre, las fuerzas marroquíes atacaron a los manifestantes desarmados abriendo tres pasos ilegales en el muro, iniciando así un conflicto que ha supuesto la ruptura del alto al fuego. Esta decisión puede conllevar la vuelta a la guerra entre el Sáhara Occidental y Marruecos.

El Pueblo Saharaui está cansado de esperar un referéndum porque desde 1991 han pasado casi 30 años. Una parte de su pueblo vive bajo ocupación marroquí y sus derechos humanos son violados constantemente. La otra parte vive en el exilio del desierto. Sus recursos naturales están siendo expoliados. Los más viejos dicen que no pueden morir sin al menos ver que su pueblo logra la independencia y la libertad y recupera su territorio para refundar la nación.

Sin embargo, la única mejor solución para este conflicto no es la guerra, sino la organización sin más dilaciones de un referéndum de autodeterminación que pregunte al pueblo saharauí si quiere la independencia o su integración en Marruecos. Eso es lo acordado en varias resoluciones de Naciones Unidas y debe cumplirse. A ello tiene derecho el pueblo saharauí, pero ese referéndum esta vez no puede esperar.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Adelante Puebla de Guzmán eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA

1.- El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán **expresa su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la agresión marroquí que viola las fronteras y los Acuerdos de Paz establecidos en 1991** y supone además una ruptura del Alto el Fuego.

Expresamos igualmente nuestro compromiso con la causa saharauí y nuestro convencimiento de su derecho irrenunciable al ejercicio del derecho de autodeterminación, que ya no puede esperar más.

2.- **Instar al Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, al nombramiento de un enviado o representante Especial para el Sáhara Occidental**, imprescindible por la responsabilidad que tiene sobre la organización del referéndum, asistido por MINURSO.

El anterior representante Especial, Horst Koehler, dimitió por motivos de salud en mayo de 2019 y desde entonces **la ONU lleva un año y medio sin nombrar un enviado especial**, aun cuando su papel es importantísimo para reactivar el referéndum. Durante el mandato del expresidente alemán Koehler, se celebraron dos reuniones de acercamiento entre las partes en Ginebra, en diciembre de 2018 y mayo de 2019.

3.- Realizar un llamamiento a la ONU y a la MINURSO a su implicación en el conflicto del Guerguerat y en el restablecimiento del Alto el Fuego para que los enfrentamientos no deriven en una situación de conflicto armado o incluso de vuelta a una guerra abierta.

4.- Instar al gobierno español para que inste a su vez a la ONU a cumplir la resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991 que mandata a la MINURSO a la organización de un Referéndum durante el próximo año 2021, con el establecimiento de un calendario y sobre la base del censo publicado en su día por la ONU. Así mismo se deben decidir los funcionarios, tropas y fondos suficientes, para su celebración con garantías democráticas y absoluta transparencia.

5.- Instar al gobierno español para que como potencia administradora que tiene pendiente responsabilidades históricas, colabore y contribuya a la celebración del referéndum y siga promoviendo una actitud de diálogo y calma entre las partes, para frenar la escalada de tensión, para la no agudización del conflicto y la vuelta al Alto el Fuego.

PUNTO 7.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Elena Gómez dio lectura a la siguiente Moción, la cual fue aprobada por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión:

MOCIÓN RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

EL GRUPO SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 25 de noviembre, las y los socialistas andaluces nos sumamos a la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia contra las Mujeres. En este 2020, se cumplen 20 años de la designación de esta fecha por Naciones Unidas. Y, como cada año, queremos mostrar nuestro apoyo a todas las víctimas maltratadas y /o asesinadas, a sus hijos e hijas huérfanos; a sus madres, padres, hermanos, hermanas y amistades. Compartimos su dolor y combatimos su causa.

Más de 200 mujeres han sido asesinadas en Andalucía desde 2003, que es desde cuando existen cifras oficiales; 8 en lo que va de año según el último balance del Ministerio de Igualdad.

Este mes de octubre conocimos los datos de la “Macroencuesta de violencia contra la mujer”, encargada en la pasada legislatura socialista, y los datos son estremecedores. El 34,2% de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2% no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. El 40,4% de las mujeres ha sufrido acoso sexual a lo largo de su vida, cifra que se agrava hasta el 60,5% de las mujeres de entre 16 y 24 años. Las cifras aumentan entre las mujeres jóvenes. Además, 5 de cada 10 mujeres víctimas de violencia de género con hijos o hijas afirman que éstos sufrieron también violencia por parte de sus parejas.

Tal como expresa la ONU, “la violencia contra las mujeres y las niñas, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica”. Este año, además, la situación se ha visto agravada

por la pandemia que asola a todo el mundo y que afecta a las mujeres con más intensidad, y de forma concreta, por la desigualdad estructural en la que se encuentran, siendo especialmente terrible para las mujeres víctimas de violencia de género.

La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertaba sobre el impacto de la Covid-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencia abocadas a confinarse con su agresor: "El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar".

En nuestro país, las llamadas al 016 se incrementaron exponencialmente en todo el territorio durante el confinamiento. El Partido Socialista ha puesto en el centro de la respuesta, la prevención y la aplicación de las medidas necesarias para luchar contra la violencia de género en estas circunstancias, y se han considerado servicios esenciales en los planes de respuesta que el Gobierno de coalición ha puesto en marcha. El Gobierno aprobó, el pasado 31 de marzo, el Real Decreto de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, a las víctimas de explotación sexual, trata o agresiones sexuales, en estos momentos tan excepcionales.

La violencia contra las mujeres es especialmente dura en las zonas rurales. El aislamiento que sufren las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja es triple: por la escasa participación de los espacios públicos y la relegación al ámbito privado, por estar aisladas geográficamente y por identificar su propia situación como un proceso individual, y no como el problema estructural que es, consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Así lo indica el estudio sobre "Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural, realizado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), entre diciembre de 2018 y enero de 2020, en cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que este año cumple su tercer aniversario.

También en el marco del Pacto, el pasado año se publicó el estudio sobre "Mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género", que pone de manifiesto una realidad que permanece a menudo invisible y que revela una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores: el 40% de las víctimas ha sufrido violencia durante más de cuarenta años y el 27% la padeció, entre dos y tres décadas. Toda una vida de vejaciones, agresiones, control y miedo. Se trata de un colectivo especialmente vulnerable que requiere toda nuestra atención, apoyo y sustento.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, largamente demandando por el movimiento feminista, e impulsado por el Partido Socialista, supuso un antes y un después en el abordaje institucional de la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de

Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, que es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Asimismo, continuando por la senda marcada, el Pacto de Estado es la muestra del consenso de todos los grupos parlamentarios y, por tanto, de toda la sociedad española representada a través de ellos, con el objetivo común de acabar con esta violencia.

El Partido Socialista siempre ha luchado para que ningún interés partidista estuviera por encima del reconocimiento del drama que supone esta violencia. Drama humano por las familias destrozadas, por el miedo cotidiano que padecen tantas mujeres, por la incompreensión y a veces hasta por la indiferencia.

En la legislatura anterior, una de las primeras medidas del gobierno socialista de Pedro Sánchez, fue dar cumplimiento al desarrollo del Pacto de Estado, que llevaba un año paralizado. En pocas semanas, se pusieron a disposición de todos los territorios y entidades locales los fondos para prevenir y combatir la violencia de género. Con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se realizaron los cambios legislativos más apremiantes para ampliar la protección y el amparo de las víctimas y sus hijas e hijos. Y se hizo con acuerdo, disposición, responsabilidad y firmeza.

Andalucía ha recibido este año del gobierno de España, en cumplimiento del Pacto de Estado contra la violencia de género, más de 15 millones de euros. Es el tercer año, de los cinco previstos, en los que el Gobierno distribuye estos créditos. Sin embargo, pese a los más de 45 millones recibidos, en 2018, 2019 y 2020, apenas se han conocido nuevas medidas de la Junta de Andalucía, ya que la financiación ha ido a proyectos que ya existían o que se han diluido sin conocer sus resultados.

En la última Comisión de Igualdad del Parlamento de Andalucía, el 6 de octubre, la consejera anunciaba haber ejecutado el 75% de los fondos de 2019 y que el 25% restante pasarían a este año, al igual que ocurrió en 2018. Pese a esto, el gobierno actual insistió en la idea de que el anterior gobierno socialista no ejecutaba el dinero recibido. Además de estos fondos, el Gobierno de España también ha entregado otras cuantías a Andalucía, como los 63.424 € para planes personalizados, con los que pretendían diseñar dos protocolos y tres planes. En respuesta parlamentaria reconoce que ninguno se ha puesto en marcha y no se ha gastado nada.

También, se recibieron en 2019, 171.178 euros para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, pero dicho programa no se llevó a cabo. Esto fue denunciado en la última Comisión, y está certificado en respuesta parlamentaria por el propio gobierno. Por lo tanto, debemos denunciar que este gobierno no ejecuta las partidas que recibe o las utiliza para pagar recursos ya existentes, como el teléfono 900 o la red de casas de acogida.

Además, de todo lo anterior, la Junta de Andalucía no ha convocado en 2019 y en 2020 las ayudas del Instituto Andaluz de la Mujer a mujeres víctimas de violencia de

género que participen en cursos de Formación Profesional para el empleo, las cuales sí se convocaron en 2017 y 2018.

Mientras, la Junta de Andalucía está cumpliendo el compromiso con Vox, publicando la Consejería de Salud una Orden con las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades privadas para proyectos de asesoramiento, apoyo y acompañamiento para mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de cero a tres años. Sin embargo, las convocatorias del IAM aún no han salido. Asimismo, se anuncian nuevas bases para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, que ya existían, y lo único que cambian es que ahora ya no se financia por la Junta de Andalucía, sino con fondos del Pacto de Estado de violencia de género. Una vez más el Gobierno de Moreno Bonilla usa los fondos del Estado para ahorrarse dinero, no para aumentar los recursos.

A todo lo anterior podríamos sumar más ejemplos, como que el Gobierno andaluz ha anunciado la formulación de la Estrategia andaluza para la lucha contra la trata como algo nuevo, olvidándose que el anterior gobierno ya tenía muy avanzada esta estrategia. Tampoco se han convocado, en 2020, ninguna de las ayudas a asociaciones de mujeres que dieron lugar a las quejas y reclamaciones del Tren de la Dignidad. Se trata, sin ninguna duda, de un castigo al movimiento feminista. Para terminar todo este despropósito, han aprobado el teléfono de violencia intrafamiliar, confundiendo a la ciudadanía, para complacer a sus socios de VOX y olvidando que ya están atendidos los menores, los mayores y las mujeres con un teléfono específico, y todas las víctimas con el SAVA.

La violencia de género no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. La violencia machista nos interpela a todos y los Ayuntamientos, al igual que el resto de Administraciones, debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance.

En el ámbito de nuestras competencias desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos.

Por ello, el Grupo Socialista presenta al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

1. Ratificar el compromiso firme de este Ayuntamiento con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
2. Impulsar y/o reforzar las medidas contenidas en la Ley Integral contra la Violencia de Género, de 28 de Diciembre de 2004, y en el Pacto de Estado en

materia de violencia de género en el marco de las competencias locales, así como su seguimiento.

3. Dotar de los recursos económicos adecuados a los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.
4. Promover acciones de prevención, sensibilización y difusión, acerca de la Violencia de Género en mujeres mayores de 65 años con el objetivo de mejorar el conocimiento de sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas.
5. Reforzar las medidas dirigidas a las mujeres que viven en el mundo rural, aumentando el número de recursos especializados de atención, de forma coherente con la realidad rural y con su distribución geográfica. Además de adaptar las campañas de prevención y de sensibilización a sus necesidades.
6. Impulsar la colaboración con las entidades y asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista.
7. Intensificar y adaptar todos los recursos de los que dispone este Ayuntamiento relacionados con atención a víctimas de violencia machista durante la pandemia.
8. Combatir los posicionamientos políticos que propugnen la negación de la existencia de la violencia de género o que rechacen la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.
9. Rechazar todas las formas de violencia contra las mujeres y manifestar nuestro compromiso con las víctimas.
10. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aumentar los recursos para la lucha contra la Violencia de Género.

PUNTO 8-. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE APOYO AL COMERCIO DE CERCANÍA Y A LA HOSTELERÍA EN ANDALUCÍA

María Álvarez dio lectura a la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de noviembre, la Junta de Andalucía publicó un nuevo Decreto del Presidente, el 9/2020, por el que se han establecido nuevas restricciones con relación a la pandemia de la Covid-19. Estas medidas restrictivas ordenan el cierre de toda actividad no esencial a partir de las 18 horas en toda la comunidad. Estas medidas han penalizado de manera trascendental al sector del comercio y la hostelería, ya que la reducción de horarios, puede conducirlos a un cierre indeseado debido a la inexistencia de rentabilidad para cubrir costes.

Las Comunidades Autónomas, en virtud de sus Estatutos de Autonomías, tienen competencia exclusiva sobre comercio interior, hostelería y Turismo, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, y la política monetaria del Estado.

La Junta de Andalucía ha establecido un nuevo marco regulatorio en los horarios de la restauración y la hostelería, como medida de prevención ante un incremento de la propagación de la COVID-19, dirigiendo, una vez más las responsabilidades a aquellos establecimientos que, en su inmensa mayoría, cumplen con lo establecido en los protocolos sanitarios.

El cierre parcial del sector de la hostelería afectará a más de 300.000 trabajadores y trabajadoras, organizados en un escenario de empresas y microempresas que, no superan la mayoría de las veces, los 5 trabajadores, incluyendo a los propietarios del negocio.

Este, además, no es sólo un problema que afecta a los establecimientos de hostelería, sino que hemos de ser conscientes que, tras éstos, existe todo un ecosistema empresarial que se encuentra interrelacionado, al cual la reducción de

horarios le puede provocar un cierre indeseado debido a la inexistencia de rentabilidad para cubrir costes.

Este ecosistema económico hace que la afección pueda llegar a toda la cadena de suministros: transportistas, proveedores, encargados de logística y empresas auxiliares (lavanderías,...). La reducción de la apertura de la hostelería conllevará una pérdida de ingresos y de contracción económica que puede desestructurar el sector y debilitarlo.

Por otro lado, la actividad comercial en nuestra tierra genera un volumen de negocio de más de 85.000 millones de euros, es decir, el 11.5% del PIB regional, y proporciona más de 400.000 empleos. Esto hace que más del treinta por ciento, concretamente el 30,5% de las empresas de Andalucía pertenezcan a este sector, un sector implantado en todo el territorio y donde el comercio minorista supone casi el 70% del volumen total del sector.

Tanto el sector de la hostelería como el del comercio minorista y de cercanía, necesitan urgentemente ayudas y medidas complementarias, para hacer frente a las nuevas restricciones adoptadas por el gobierno andaluz, que se unen a la ya complicada situación derivada de la pandemia.

El pasado 12 de noviembre el presidente de la Junta de Andalucía, anunció un paquete de 660 millones de euros que se destinarán a los sectores económicos afectados por las últimas limitaciones adoptadas. Sin embargo, a renglón seguido ha solicitado que esto debe hacerse con la colaboración de Gobierno de España, ayuntamientos y diputaciones. Una vez más, da la impresión que Moreno Bonilla pretende endosar sus competencias y responsabilidades a Gobierno de España, Ayuntamientos y Diputaciones, cuando éstos ya están, por su lado, actuando frente a los efectos de la COVID-19.

El gobierno andaluz pretende desviar la atención hacia otros, ante su propia ineficacia en el control y previsión de medidas para atajar la pandemia. Moreno Bonilla está demostrando su incapacidad para asumir sus propias competencias directas, ya que está mucho más centrado en invertir todo su esfuerzo en propaganda y anuncios.

El jueves 19 de noviembre se aprobó en el Pleno del Parlamento de Andalucía una proposición no de Ley del PSOE en la que se insta al gobierno andaluz a establecer un fondo de ayudas directas a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, con una dotación de, al menos, 250 millones de euros. Esta iniciativa fue apoyada, además de por el PSOE andaluz, por Adelante Andalucía, así como diputados no adscritos que antes pertenecían a dicho partido.

Por ello, el Grupo Socialista presenta al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer y poner en marcha, de manera extraordinaria y urgente, un plan de rescate

del comercio de cercanía de Andalucía, incluido el comercio ambulante; que contenga ayudas directas a fondo perdido conducentes a la pervivencia de las empresas y autónomos andaluces del sector del comercio con una dotación de, al menos, 200 millones de euros, sólo condicionadas y vinculadas al mantenimiento del punto de venta y/o el empleo, y articuladas antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario y no sujeto a la aprobación del próximo presupuesto de la Junta de Andalucía.

2. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar, en el primer trimestre de 2021, un plan de choque integral y de reactivación del comercio, que sirva de base para la recuperación del sector frente a la pandemia, dotado con incentivos vinculados al mantenimiento del empleo, medidas económicas para potenciar la comunicación y el marketing, y medidas de impulso y dinamización del comercio de cercanía, con el objetivo de posibilitar una recuperación más rápida, favoreciendo la modernización y digitalización de nuestras pymes, haciéndolas más competitivas, promocionando y difundiendo la actividad de sus negocios, e incentivando el consumo en el comercio de proximidad.
3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer, como así ha aprobado el Parlamento andaluz, de manera extraordinaria y urgente, un fondo de ayudas directas de, al menos, 250 millones de euros, conducentes a la pervivencia de las empresas y autónomos andaluces del sector de la hostelería, sólo condicionadas y vinculadas al mantenimiento del empleo, y articuladas antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario y no sujeto a la aprobación del próximo presupuesto de la Junta de Andalucía.
4. Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

José Ponce comentó que, cuando gobernaban otros partidos la Junta de Andalucía desde el Ayuntamiento no se adoptaban acuerdos o mociones dirigidos a la misma y, que ahora no suelen aprobarse mociones dirigidas al Gobierno central. Propuso una pequeña modificación en la moción, para instar también el mismo contenido de los acuerdos de la moción, al Gobierno central.

La moción presentada y, la pequeña modificación recogida anteriormente fueron aprobadas por unanimidad de los diez concejales asistentes a la sesión.

PUNTO 9-. CONOCIMIENTO DE DECRETOS

Se dio cuenta de los Decretos insertados en el correspondiente Libro de Decretos desde la última sesión ordinaria de Pleno.

Respecto al Decreto de fecha 23 de noviembre de 2.020, referente a la anulación de la liquidación de la Prestación compensatoria por el uso del suelo no urbanizable aprobada el 27 de septiembre de 2.017 por Decreto, al haberse

desistido/renunciado la Licencia urbanística por la empresa Fotovoltaica Guzmán I, José Moreno manifestó que primero se concede una licencia, después desisten de hacer la obra, el año siguiente el Pleno aprueba una rebaja fiscal y, posteriormente se solicita y concede licencia urbanística para la planta fotovoltaica; José Moreno comentó que el tema lo ve un poco sospechoso y, que se puede incurrir en alguna ilegalidad o irregularidad.

El Sr. alcalde comentó que no lo cree, que la primera Licencia, el desistimiento y la nueva licencia cuentan con los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que se desistió de la primera licencia urbanística y, que la petición de la segunda licencia aprobada la hizo otra Empresa y, que son para los mismos terrenos; añadió que probablemente pedirá otra licencia urbanística para nueva planta fotovoltaica en terrenos del Campo Baldío.

El Sr. alcalde preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día de la sesión y que no tuviera cabida en el punto de ruegos y preguntas, previa aprobación plenaria, podía hacerlo.

No se presentó ningún asunto urgente.

PUNTO 10-. RUEGOS Y PREGUNTAS

José Moreno comentó que últimamente ve muchos residuos en la zona de la trasera de la Piscina municipal, incluso animales muertos y, preguntó por las acciones que se tienen que adoptar.

El Sr. alcalde respondió que se pasará la pregunta a los servicios municipales, que ya se está actuando y existe presupuesto para arreglarlo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 19:53 horas.

De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde –presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a 9 de diciembre de 2020

Vº Bº
EL ALCALDE EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Beltrán Mora

Fdo.: José Ignacio Poves Metola

ANEXO N° 1

Ordenanza Reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en Materia Urbanística

Exposición de Motivos

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. Instrumentos de Intervención

El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

Artículo 3. Concepto

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - Condiciones de parcelación.
 - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - Alineaciones y rasantes.
 - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
 - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Artículo 4. Actos sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

- a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.
- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
- j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.
- l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.
- m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Tampoco requieren licencia aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 169 bis de la misma ley.

Artículo 5. Procedimiento General de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, cuando así sea exigible por la Ley de Ordenación de la Edificación.

La solicitud será presentada en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, y que indicará la documentación correspondiente que deba acompañar en función de cada actuación concreta.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue, resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado, podrá entenderse otorgada o denegada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común y urbanística. En

ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 6. Ejecución de obras de edificación.

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Artículo 7. Publicidad en obras sujetas a licencia.

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- a) Emplazamiento de la obra.

- b) Promotor de la obra.
- c) Denominación descriptiva de la obra.
- d) Propietarios del solar o de los terrenos.
- e) Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f) Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g) Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

Artículo 8. Transmisión de Licencia Urbanística.

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el

servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 10. Plazo de Ejecución de las actuaciones sometidas a licencia.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 11. Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c) Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez

transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 12. Otras Licencias Municipales

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 13. Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

Artículo 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente

Artículo 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Artículo 16. Procedimiento de las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, y que indicará la documentación correspondiente que deba acompañar en función de cada actuación concreta. Deberá también presentar el correspondiente modelo normalizado de autoliquidación del Impuesto sobre construcciones y obras y, de la Tasa de Licencia urbanística y actividades de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

2. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

3. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de

aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 17. Plazo para la ejecución de las actuaciones sometidas a Declaración responsable y comunicación previa.

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable y comunicaciones previas serán de seis meses y dieciocho meses respectivamente
2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.
3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

Artículo 18. Régimen de Control e Inspección Municipal

Se llevarán a cabo las funciones inspectoras que la legislación vigente otorga a los municipios, a fin de ejercer las funciones de control e inspección de los actos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 19. Protección de la Legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:
 - Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
 - Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
 - Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 20. Régimen Sancionador

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2020 de 16 de marzo MIRAR).

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

Disposición Adicional Única. Modelo de Documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa en los anexos I, II y III.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio, o que precisen de declaración responsable o comunicación previa de conformidad con el art. 169 bis 1ª) de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se hayan presentado o no en el Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizará por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado

reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4°.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5: Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las obras que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Artículo 6°.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7°.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8°.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen general será el 2,4 por ciento.

El tipo de gravamen para construcciones, instalaciones y obras que se dediquen a la investigación y explotación minera y a la producción de energía eléctrica será del 3 por ciento.

El tipo de gravamen para construcciones, instalaciones y obras de carácter turístico será del 2 por ciento.

Artículo 9°.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10°.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- En el caso de que la construcción, instalación u obra necesite licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el

solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- El Impuesto de construcciones, instalaciones y obras se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable o Comunicación Previa. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago del Impuesto. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, que consta de diez artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en Pleno y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICA Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA. (MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS)

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Licencias Urbanísticas y actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable y Comunicación Previa exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana aplicable en Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUUA) y por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana, así como, para efectuar el control necesario en los supuestos en que los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- Los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo sujetos a licencia urbanística municipal y declaración responsable o comunicación previa se encuentran delimitados, en los artículos 169 y 169 bis LOUA.

En todo caso, se entenderán incluidos cualesquiera otros actos de naturaleza urbanística que se determinen por las correspondientes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, Plan General de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación vigente u otro instrumento de Planeamiento General, sujetos a licencia o informe urbanístico, o requiera la realización de actividad administrativa de control cuando se establezca la obligación de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3 º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5 °. Devengo y Obligación de contribuir

3. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o a la presentación de la declaración responsable o comunicacional previa.
4. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 5.
6. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o la emisión de resolución solicitada favorable o desfavorable o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º. Base Imponible

Con carácter general la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla (P.E.M.). No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Con carácter específico cuando se refiere al hecho imponible delimitado en los siguientes apartados del presente artículo, el otorgamiento de licencia podrá ser sustituido por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando así se establezca mediante normativa urbanística.

1. En el caso de Declaraciones responsables de ocupación y/o utilización, se establecerá aquellas concedidas al amparo del artículo 13d) RDUa párrafo primero respecto a edificaciones que tengan previa licencia de obras, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material. En el caso de las Licencias de ocupación / utilización otorgadas al amparo del art. 13.d) párrafo segundo RDUa, las edificaciones y/o instalaciones que tengan acreditada una antigüedad superior a cuatro años, y, en las que no se haya otorgado o no conste, la concesión de licencia de obra o de ocupación/utilización, para el cálculo de la base imponible se

determinará mediante la aplicación de los índices o módulos establecidos periódicamente por el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores, referenciados al Índice Nacional de Precios de Consumos y específicos del Sector de la Construcción y Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), elaborada por la Junta de Andalucía, actualizados a la fecha de solicitud de la licencia y comprobación por la Administración del acto de uso u ocupación de la vivienda, local o instalación, sin que conste la concesión de licencia de uso.

La base estipulada de conformidad en el párrafo anterior se vería reducida conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad de la edificación (años)	Porcentaje de reducción de la base imponible (%)
0-10	0
11-15	10
16-20	20
21-35	30
36-40	40
41-50	50
51-75	70
> 75	85

2. Para las Licencias de Parcelación descrito en el artículo 8a) RDUA, Agregación o Segregación y de deslindes o reajustes de lindes, la base imponible se determinará en función del valor del suelo de la superficie de las fincas afectadas a efectos del Impuesto de bienes inmuebles actualizado en función del polígono catastral.
3. En los movimientos de tierra, descritos en el artículo 8b) RDUA, los metros cúbicos objeto de la actuación.
4. En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos de urbanización descritas en el artículo 8c) RDUA, se tomará el criterio general del coste real y efectivo, tomando como referencia el del proyecto de ejecución material.
5. En las talas de masa arbóreas del artículo 8 f) RDUA, por pie de árbol. En el supuesto por la extensión de la finca fuese muy difícil su determinación se hará una estimación por hectárea.
6. En el caso de utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas del art. artículo 8 g) RDUA, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.

7. En el caso de instalaciones de invernaderos del art. artículo 8 h) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.
8. En el caso de instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, del art. artículo 8 i) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.
9. En el caso de la apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, del art. artículo 8 j) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.
10. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, del art. artículo 8 k) RDU, la base imponible a considerar será la superficie de la misma.
11. Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, del art. artículo 8 l) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.
12. Para cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, del art. artículo 8 ll) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.
13. En el caso de los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, del art. artículo 8 m) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.
14. En el caso de la extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa, descritos en el artículo 8n) RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.
15. En el caso de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, descritos en el artículo 8ñ) RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.
16. Para la colocación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, descritos en el artículo 8º RDU, por el proyecto de instalación y, en su caso, por los metros de línea o zanja instalados.
17. Para la construcción de obras de infraestructura, descritos en el artículo 8 p) RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

18. En el caso de las calificaciones de viviendas de protección oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Administración Local de Andalucía, que asigna como competencia propia de los municipios andaluces, entre otras, la del “Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica”, la base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el resultado de aplicara la cuantía del Módulo Básico Estatal vigente para nuestro municipio y en cada tipo de protección actualizado.
19. Para aquellos otros actos que se determinen por las normas urbanísticas municipales, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra o criterio análogo descrito en la presente ordenanza.

Artículo 7º. Tipos de gravamen y, cuota Tributaria.

1. Los tipos de gravamen y cuotas tributarias serán las que a continuación se especifican.
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TARIFA 1ª: Instrumentos de Información Urbanística

A) INFORMES Y CERTIFICACIONES

- Certificaciones: por cada servicio prestado, cuota fija de: 3,00 Euros
- Informes o Cédula urbanística: por cada servicio prestado, cuota fija de: 30,00 Euros

B) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Por cambios de titularidad de licencias:

- a) En las cesiones de licencias urbanísticas cuando sean mortis causa a herederos forzosos: 3,00 Euros
- b) Por transmisiones a terceros: 60,00 Euros

C) REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS

3. Fotocopia de formato DIN A-4: 0,10 Euros
4. Fotocopia en formato DIN A-3: 0,20 Euros
5. Impresión de documentos: Formato DIN A-4 en tinta negra: 0,10 Euros
Formato DIN A-4 en tintas a color: 0,60 Euros.
6. Cesión de información gráfica digital

La información gráfica de cesión es propiedad del Ayto, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida. Una cantidad fija de 12,00 Euros

TARIFA 2ª.- Instrumentos de planeamiento. Epígrafe 1º.-

Por la tramitación de proyectos de instrumentos de planeamiento, de iniciativa particular: 0,16 Euros/ m2

TARIFA 3ª.- Instrumentos de gestión Epígrafe 1º.-

Delimitación de Unidades de Ejecución por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada: 0,14 Euros/m2.

Epígrafe 2º.-

Por tramitación de la Junta de Compensación, o Convenio de Gestión por cada m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente: 0,06 Euros/ m2.

Epígrafe 3º.-

Por proyecto de Compensación o Reparcelación para la gestión de unidades integradas en el Planeamiento:

- Por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo: 0,06 Euros/m2

Epígrafe 4º.-

Por la tramitación de la Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras:

- Por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo: 0,06 Euros/m2

Epígrafe 5º.-

Por expediente de expropiación a favor de particulares:

- Por cada m2 o fracción de superficie afectada: 0,03 Euros/m2

Epígrafe 6º.-

Por la tramitación de los proyectos modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes.

TARIFA 4ª.- Licencias o declaraciones responsables Urbanísticas.

- *Epígrafe 1º.-*

- Licencias de obras o declaraciones responsables de edificaciones y demoliciones sobre el coste real de las obras
- Hasta 1.000 €: Exento
- Desde 1.000 € a 3.000 Euros: 0,5 %
- Las comprendidas entre 3.000,01 Euros y 180.000 Euros: 0,6 %
- Las comprendidas entre 180.000,01 y 300.000 Euros: 1,5 %
- Las mayores de 300.000,01 Euros: 2%

Epígrafe 2º

Licencias de obras o declaraciones responsables sobre el coste real de las obras destinado a actividades agrícolas y ganaderas: 0,5%

Epígrafe 3º

Licencias de obras o declaraciones responsables sobre el coste real de las obras destinadas a actividades turísticas: 0,5%

Epígrafe 4º

Licencias de obras o declaraciones responsables sobre el coste real de las obras destinadas a actividades productoras de energía renovable 0,5% con un máximo de cuota de 30.000€ por cada 10.000.000€ de base imponible.

Epígrafe 5º

Licencias o declaraciones responsables de obras sobre el coste real de las obras destinadas en el sector hotelero, 0,5% con un máximo de cuota de 30000€ por cada 10.000.000€ de base imponible.

Epígrafe 6

Licencias o declaraciones responsables de obras sobre el coste real de las obras incluidas en programas de rehabilitación de viviendas promovidas por cualquier administración. EXENTAS.

Epígrafe 7.-

- Licencias o declaraciones responsables de segregación, parcelación y declaración de su innecesariedad, se abonará una cuota única de 30 Euros

TARIFA 5ª.- Expedientes de Ruina Epígrafe único: 300,00 Euros

TARIFA 6ª.- Licencias o declaraciones responsables de utilización de edificios

Por Licencia o autorización municipal o declaraciones responsables para la utilización de edificios e instalaciones, sobre el presupuesto de las obras realmente ejecutadas: 0,50%

Artículo 8º. Liquidación

- 1 En el caso de licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable o Comunicación Previa. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicara la liquidación definitiva que proceda, con devolución de lo, en su caso, ingresado en provisional. Dicha Declaración Responsable o Comunicación Previa deberá ser presentada acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.
 - 1.En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.
 - 2.Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que se señalen en el Reglamento General de Recaudación.

Además, el propietario queda obligado a reponer y abonar los daños causados en la vía pública y sus instalaciones.

Artículo 9º. Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley General de Suelo, así como por lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Adicional Única.

Se faculta al alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO N° 3

ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL INFORMATIVO DE OBRAS

ARTÍCULO 1.- Deber de colocar el cartel.

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el cartel oficial indicativo de las obras, a efectos de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán una vez otorgada la pertinente licencia de obras o, presentada en el Ayuntamiento la correspondiente Declaración responsable de obras. En ningún caso el cartel sustituirá a la licencia o declaración responsable de obras. La obtención del cartel no dará lugar a tasa alguna.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción pública o privada que requiera concesión de licencia o autorización municipal o declaración responsable de obras, con independencia de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel será colocado en lugar perfectamente legible y visible desde la vía pública, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad. Permanecerá expuesto, y en buen estado de conservación, durante todo el tiempo de desarrollo de los trabajos.

5.- Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Características del cartel.

En el cartel figurará el escudo municipal y, a su lado, la leyenda Ayuntamiento de Puebla de Guzmán. Asimismo figurará la leyenda licencia municipal.

En el cartel figurarán también los siguientes datos:

- a) Emplazamiento de la obra.
- b) Promotor de la obra.
- c) Denominación descriptiva de la obra.
- d) Propietarios del solar o de los terrenos.
- e) Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f) Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g) Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

ARTÍCULO 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

1.- Los datos del cartel serán cumplimentados por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, a partir de informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente o, presentación de la correspondiente declaración

responsable de obras. Una vez cubiertos los datos se estampará sello oficial y se procederá a su plastificado a doble cara.

2.- Una vez le sea notificada la concesión de licencia o, presentada la correspondiente declaración responsable de obras y previo abono del importe de la tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes, el solicitante retirará en las dependencias municipales el cartel, el cual se le entregará junto con un ejemplar de la presente Ordenanza

3.- Cuando la licencia urbanística sea concedida con el proyecto básico y sea necesaria la concesión posterior de permiso para comenzar las obras con el proyecto de ejecución, el cartel se facilitará con éste último permiso.

ARTÍCULO 4.-Tipificación de infracciones.

1.-Constituyen infracción grave:

- a) Colocar el cartel sin que exista resolución recaída en el expediente de concesión de licencia o, no se haya presentado en el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable de obras.
- b) La no colocación del cartel.
- c) Retirarlo antes de la conclusión de los trabajos.
- d) Su colocación en lugares no visibles o ilegibles desde la vía pública.
- e) La alteración de la información contenida en el cartel.
- f) No mantenerlo en buen estado de conservación si como consecuencia de ello deja de ser visible y legible desde la vía pública.
- g) La comisión de tres faltas leves en un período de tiempo de dos meses.

2.- Constituyen infracción leve:

- a) La colocación del cartel sin asegurar debidamente su estabilidad.
- b) No mantenerlo en buen estado de conservación, siempre que permanezca a pesar de ello visible y legible desde la vía pública.

ARTÍCULO 5.-Tipificación de sanciones.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios de la legislación de procedimiento administrativo común.

Las infracciones leves podrán ser castigadas con multa de hasta 50 euros.

Las infracciones graves podrán ser castigadas con multa de entre 51 y 100 euros.

ARTÍCULO 6.-Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1.- La ausencia de cartel en una obra o construcción podrá determinar la paralización de la misma como medida cautelar hasta que se proceda a la colocación del cartel.

2.- Además de las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de

lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto a las conductas de desobediencia.

ARTÍCULO 7.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor y el constructor.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y/o autonómica de aplicación.

ARTÍCULO 9.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años; las leves, a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la última actividad o acto con que la infracción se consume.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición; las impuestas por infracciones leves, al año.